

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.128

LEY 2128

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2128

Anexo a 3

ARTÍCULO 1° (NORMA). Créase en el ámbito de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Organismo Fuera de Nivel Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Establécese el Régimen Orgánico Funcional de la Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales, el que como Anexo A forma parte de la presente.

Anexo a

ARTÍCULO 1°. Objeto- La Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales, actúa como instancia administrativa única, obligatoria y previa al juzgamiento por parte de la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de todas aquellas faltas previstas en el Código de Faltas. Se excluyen de su competencia las faltas comprendidas en el Capítulo "Tránsito" del Régimen de Faltas vigente y las que en lo sucesivo se prevean y estén directamente relacionadas con el ordenamiento del tránsito y la seguridad vial, las que siguen siendo atendidas por la Unidad Administrativa de Control de Faltas.

ARTÍCULO 2°. Procedimiento- El procedimiento administrativo ante la Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales se rige por las disposiciones del Procedimiento de Faltas de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Estructura orgánica- La Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales está integrada por distintas Agencias. Cada una de las Agencias tiene competencia específica por materia, cuya distribución es determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Integración- La Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales está integrada por treinta y seis (36) Agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales, que son seleccionados por concurso público de oposición y antecedentes. Los agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales tienen un nivel retributivo equivalente a Director General.

ARTÍCULO 5°. Designación- Para ser designado Agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales se requiere: a. Ser ciudadano argentino; b. Ser mayor de veinticinco (25) años de edad; c. Ser abogado/a, con cuatro años de ejercicio profesional o en el Poder Judicial y especial versación jurídica. d. Haber nacido en la ciudad o acreditar residencia inmediata no inferior a un (1) año. La residencia prevista en este artículo comprende indistintamente el lugar de la sede familiar o del asiento principal de su actividad profesional. Mientras dure en sus funciones no podrá ejercer la abogacía o la procuración

contra la Ciudad, salvo en causa propia.

ARTÍCULO 6°. Funciones y prohibiciones- Los Agentes Administrativos de Atención de Faltas Especiales tienen las mismas funciones y prohibiciones previstas para los Controladores Administrativos de Faltas que integran la Unidad Administrativa de Control de Faltas y están sujetos a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 471 (B.O. 1026).



VEREDICTA LEYES

Ley 2128. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).